



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicado</b>	08001-33-33-004-2023-00258-00
<b>Medio de control o Acción</b>	ACCIÓN DE TUTELA.
<b>Demandante</b>	IRWIN ALEXANDER VARGAS ÁLVAREZ representante legal y liquidador de CLÍNICA SAN JOSÉ DE LURUACO IPS S.A.S.
<b>Demandado</b>	NACIÓN – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN.
<b>Juez</b>	MILDRED ARTETA MORALES.

**I. CONSIDERACIONES**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse en torno a la admisión de la acción de tutela de la referencia, para lo cual se considera:

**1.- Admisión.**

Por estimar el Despacho reunidas las exigencias establecidas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la acción de tutela presentada por el señor **IRWIN ALEXANDER VARGAS ÁLVAREZ**, actuando como representante legal y liquidador de la **CLÍNICA SAN JOSÉ DE LURUACO IPS S.A.S.**, contra la **NACIÓN – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso, tal como se hará constar más adelante en la parte resolutive.

Así mismo, con fundamento en las reglas de reparto establecidas en el Decreto 1069 de 2015, modificadas por el artículo 1º del Decreto 333 del 6 de abril de 2021, en concordancia con la Jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional en materia de competencia en acciones de tutela; considera esta operadora judicial que es competente para dirimir el presente asunto por tratarse la parte accionada de una entidad del orden nacional.

Pues bien, verificado el escrito de demanda, así como las pruebas aportadas, considera necesario el Despacho que, para tener todos los elementos de juicio pertinentes a fin de proveer una decisión de fondo, se hace necesario vincular al presente trámite constitucional a la **CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** y al señor **CÉSAR AUGUSTO PONCE ATTIE**, de conformidad con el artículo 61 del C. G.P., aplicable por analogía al trámite constitucional según lo establece el artículo 4 del Decreto 306 de 1992, con el fin de que rinda informe sobre los hechos de la presente tutela, toda vez que la orden tutelar que se emita dentro del presente trámite puede llegar a tener injerencia directa sobre sus intereses, en atención a que la parte actora alega que la accionada **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, efectuó una actualización en el RUT de la **CLÍNICA SAN JOSÉ DE LURUACO IPS S.A.S.**, consistente en la inserción de los actos administrativos de registro No. 457.941 y 457.937 del 13 de septiembre de 2023 del libro IX de la **CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**, pese a que los mismos no se encuentran ejecutoriados por haber sido objeto de recurso y encontrarse en la actualidad en el efecto suspensivo ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**. Así mismo, mencionó que los señalados actos de registro designan en forma irregular al señor **CÉSAR AUGUSTO PONCE ATTIE** en cabeza de la entidad demandante.





## Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

La anterior ordenación de la integración del contradictorio, en virtud de los principios de oficiosidad e informalidad que revisten a esta acción constitucional, en aras de garantizar el derecho a la defensa de los presuntos responsables de la vulneración o amenaza de los derechos constitucionales invocados por la accionante, y de igual manera en procura de optimizar la protección plena de los derechos fundamentales del actor<sup>1</sup>, bajo la premisa de conocer el grado de responsabilidad de la parte accionada y/o vinculada en la presunta vulneración y no hacer inocua una posible orden tutelar.

De otro lado, se advierte que la acción constitucional de la referencia fue puesta a disposición de este Despacho en fecha 18 de septiembre de 2023, 03:10 p.m., por parte de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Barranquilla, como se hace consta en pantallazo adjunto:

De: Reynaldo Ramirez Towinsson <rramiret@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Enviado: lunes, 18 de septiembre de 2023 3:10 p. m.  
Para: Juzgado 04 Administrativo - Atlántico - Barranquilla <adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Cc: irwinjazz2@gmail.com <irwinjazz2@gmail.com>  
Asunto: RV: TUTULA

Señores Despacho judicial,

"Para efectos de asignación del radicado, favor enviar diligenciado formulario adjunto, al correo soporte\_ri\_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co."

Oficina Judicial - Barranquilla  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BARRANQUILLA  
Calle 40 No. 44 - 80 Piso 1 Oficina Judicial

Dando alcance a las directrices impartidas por Oficina Judicial, por Secretaría se procedió a solicitar al área de Soporte Aplicación Justicia XXI Web ([soporte\\_ri\\_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:soporte_ri_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co)) la asignación de número de radicado, quienes en correo de respuesta recibido el 18 de septiembre de 2023, 04:35 p.m., indicaron que el radicado sería asignado una vez se haya restablecido el sistema, previa consulta a esta Unidad Judicial del último consecutivo tramitado manualmente. Con fundamento en ello, procede el Juzgado a tramitar manualmente la presente actuación constitucional bajo el radicado **08001-33-33-004-2023-00258**, conforme al estricto orden incremental de procesos que le han sido repartidos.

De: Soporte Aplicacion Justicia Xxi Web <soporte\_ri\_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co>  
Enviado: lunes, 18 de septiembre de 2023 4:35 p. m.  
Para: Juzgado 04 Administrativo - Atlántico - Barranquilla <adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: RE: SOLICITUD ASIGNACION NUMERO DE RADICADO ACCION DE TUTELA JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Buen día,

De manera cordial se informa que el consecutivo de radicación será asignado al despacho, tan pronto se restablezca el sistema, se estará solicitando desde esta división el ultimo consecutivo tramitado manualmente para que los siguientes repartos en el sistema, se realicen respetando el orden incremental.

Cordialmente:

**Soporte Justicia XXI WEB**  
DEAJ – Unidad de Informática  
Soporte Técnico Justicia XXI Web  
Email: [Soporte\\_ri\\_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:Soporte_ri_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co)  
Horario lunes – Viernes 8:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.

<sup>1</sup> Precedente Vertical de la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-486/03; Auto 002/05.





## Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

Finalmente, se advierte que, mediante comunicado del 12 de septiembre de 2023, dirigido a la comunidad en general, la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial informó acerca de la falla generalizada en los servicios digitales de la Rama Judicial; situación que conllevó a que fueran suspendidos los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, mediante Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo anterior, el presente proveído será firmado por la titular del Despacho en forma manuscrita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

1.- ADVERTIR que la acción constitucional de la referencia fue puesta a disposición de este Despacho en fecha 18 de septiembre de 2023, 03:10 p.m., por parte de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Barranquilla; tramitada manualmente bajo el radicado **08001-33-33-004-2023-00258**, conforme al estricto orden incremental de procesos que han sido repartidos a este Despacho, y de acuerdo a lo informado por el área de Soporte Aplicación Justicia XXI Web en correo electrónico del 18 de septiembre de 2023, 04:35 p.m.

2.- ADVERTIR que mediante comunicado del 12 de septiembre de 2023, dirigido a la comunidad en general, la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial informó acerca de la falla generalizada en los servicios digitales de la Rama Judicial; situación que conllevó a que fueran suspendidos los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, mediante Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo anterior, el presente proveído será firmado por la titular del Despacho en forma manuscrita.

3.- Admítase la solicitud de tutela impetrada por el señor **IRWIN ALEXANDER VARGAS ÁLVAREZ**, actuando como representante legal y liquidador de la **CLÍNICA SAN JOSÉ DE LURUACO IPS S.A.S.**, contra la **NACIÓN – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso. Notifíquese al accionante al buzón electrónico: [irwinjazz2@gmail.com](mailto:irwinjazz2@gmail.com)

4.- Téngase como prueba los documentos aportados por la parte accionante en la acción de tutela.

5.- De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, a la accionada **NACIÓN – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** ([notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co)); a fin de que se sirvan rendir un informe o efectúen sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela, en especial para que rinda informe acerca del trámite otorgado a la Queja No. 2023DP000023114 instaurada por el señor IRWIN ALEXANDER VARGAS ÁLVAREZ, identificado con la C.C. 72.265.808, y sobre los hechos en que se fundamenta la misma. Así mismo, se les remitirá copia de la tutela impetrada para que rindan el informe pertinente. NOTIFIQUESE a través de los correos electrónicos antes señalados.

6.- VINCULAR al trámite de esta tutela a la **CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA** ([comunica@camarabaq.org.co](mailto:comunica@camarabaq.org.co)), para que, dentro del término de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente proveído,





**Rama Judicial del Poder Publico**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del**  
**Atlántico**

nos informe lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas en la acción de tutela instaurada por el señor IRWIN ALEXANDER VARGAS ÁLVAREZ, identificado con la C.C. 72.265.808, en especial para que informe acerca de los antecedentes de los actos administrativos de registro No. 452.051 del 5 de junio de 2023, 457.941 y 457.937 del 13 de septiembre de 2023, del libro IX. De igual forma, se le remitirá copia de la tutela impetrada para que rinda el informe pertinente al correo electrónico del Despacho: [adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

7.- VINCULAR al trámite de esta tutela al **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** ([notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co)) para que, dentro del término de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, nos informe lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas en la acción de tutela instaurada por el señor IRWIN ALEXANDER VARGAS ÁLVAREZ, identificado con la C.C. 72.265.808, en especial para que informe acerca de los antecedentes de la Resolución No. 2023-01-706785 del 5 de septiembre de 2023. De igual forma, se le remitirá copia de la tutela impetrada para que rinda el informe pertinente al correo electrónico del Despacho: [adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

8.- VINCULAR al trámite de esta tutela al señor **CÉSAR AUGUSTO PONCE ATTIE** ([cesarponcea@hotmail.com](mailto:cesarponcea@hotmail.com)), para que, dentro del término de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, nos informe lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas en la acción de tutela instaurada por el señor IRWIN ALEXANDER VARGAS ÁLVAREZ, identificado con la C.C. 72.265.808, De igual forma, se le remitirá copia de la tutela impetrada para que rinda el informe pertinente al correo electrónico del Despacho: [adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

9.- Se le hace saber a la parte accionada, que en el caso que no suministre la información requerida, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por el accionante en su escrito de tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

10.- NOTIFÍQUESE por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, de conformidad con los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, a la entidad accionada y a la accionante, en virtud al acuerdo PCSJA22-11972 de fecha 30 de junio de 2022, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Administrativos del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 131 DE HOY 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM
Antonio Fontalvo Villalobos SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA